

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi

44

Chunchi, 09 de julio del 2020
Oficio N°0424.AGADMCH

Abogada
Cantos Ojeda Jennyfer Marisol
Miembro 1 de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Jennyfer Cantos

Ingeniera
Angamarca Cantos Sandra Magaly
Miembro 2 de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Licenciada
Yuve Medina Jessica Beatriz
Miembro 3 de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

*Recibido Jy x2.
11:23
15/07/20.*

Abogada
Kathya Chiriboga Silva
Jefe Administrativo y de Talento Humano.

*Recibido Sandra A.
11:24 15/07/2020*

Licenciada
Alexandra Zaruma
Secretaría General del Consejo de Protección de Derechos.

Ingeniera
María Cruz Yaucan
Jefe Financiero.

Abogada
Mayra Procel Zamora
Procurador Síndico Municipal.
Presentes



21/07/2020



15 JUL 2020

HORA: *11:09* N°

FIRMA: *[Signature]*

De mi consideración;

Por medio de la presente llego con un atento y cordial saludo, deseándoles éxitos en sus delicadas funciones.

A la vez me permito adjuntar la Reforma a la Ordenanza que Regula la organización y el funcionamiento del "Sistema de Protección de Derechos de Chunchi", a fin que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo estipulado en dicha Ordenanza.

Por la atención que sabrán dar a la presente, me anticipo en agradecerles, no sin antes suscribirme con testimonio de consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN

Chunchi
GAD Municipal



*Recibido
09/07/2021*

15124

HORA: *11:17* N° *419*
FECHA: *15-07-2020*
C-5

Gobierno Autónomo Descentralizado ^{uno (1) A} Municipal de Chunchi Alcaldía



REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL "SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI"

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, en función de su atribución de formulación de política pública otorgada en el Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Al revisar minuciosamente la vigente "Ordenanza que regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos de Chunchi", considera es necesario algunos cambios y reformas tomando en cuenta la realidad local del Cantón y la normativa nacional vigente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social";

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República prescribe que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que "Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos consagrados en la Carta Magna;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

Gobierno Autónomo Descentralizado Dos (2) A Municipal de Chunchi Alcaldía



Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36, de la Constitución de la República determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia”;

Que, el artículo 37, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el artículo 38, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Gobierno Autónomo Descentralizado tres (3) A
Municipal de Chunchi
Alcaldía



Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifican los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59 y 60 de la Constitución de la República, reconocen los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la Ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la

Gobierno Autónomo Descentralizado *cuatro (4) #*
Municipal de Chunchi
Alcaldía



diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 392, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y en el caso de tratados u otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y cláusula abierta establecida en la Constitución;

Que, el artículo 424, de la Constitución de la República dispone que "Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por el Ecuador en toda su normativa, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por

Gobierno Autónomo Descentralizado ^{Cinco (5) A} Municipal de Chunchi Alcaldía



todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los Consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que, el artículo 3 del COOTAD, de los principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, usos y costumbres”;

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 4 literal h, del COOTAD, dispone: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;

Que, el artículo 5, del COOTAD, dispone sobre la autonomía política, administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 31, literal h) y el artículo 41 literal g) del COOTAD, disponen: promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 54, literal j), del COOTAD determina como función de los gobiernos autónomos municipales: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

Que, el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el literal bb) dictamina “instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi Alcaldía

seis (6) A



Que, el artículo 128, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en el Sistema Integral y Modelos de Gestión, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los niveles de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas contenidas en este código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 148, del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 249, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manda que “No se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 598, primer inciso del COOTAD, dispone sobre el “Consejo cantonal para la protección de derechos” y ordena que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

En uso de la facultad normativa que le confiere el Art. 57 literal a) del COOTAD;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 205 dispone que la organización que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos corresponde a cada Municipalidad.



Gobierno Autónomo Descentralizado siete (7) A Municipal de Chunchi Alcaldía



Que, en el artículo 38, literal a, b, c, d, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o de la Ley Orgánica para Prevenir y erradicar la violencia contra mujeres, mencionan las atribuciones que se les otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género;

Que, mediante decreto ejecutivo N°. 620, se declara como política de estado con enfoque de derechos humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del estado;

Que, mediante Decreto ejecutivo N°. 1109 y Decreto Ejecutivo N°. 438, se reforma el precitado Decreto Ejecutivo N°. 620 y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidir y Coordinar el Comité de Coordinación Interinstitucional para la Ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata";

Que, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así "Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial";

Que, en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así "Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de violencia contra las mujeres, tendrán el plazo máximo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para implementar planes, programas, proyectos, servicios públicos, destinar recursos humanos y bienes, adecuar registros, bases de datos o cualquier otra forma de información o tecnologías, de acuerdo a lo establecido en este cuerpo legal";

Que, en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así "En el plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán Ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres";



Gobierno Autónomo Descentralizado ocho (8) A Municipal de Chunchi Alcaldía



Que, en la Disposición Transitoria Decima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dice textualmente “Las Gobiernos Autónomos Descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad;

Que, a pesar de los avances normativos desarrollados en los últimos años, es necesario establecer legalmente un sistema integral de protección a las mujeres víctimas de las diferentes formas de violencia de género a lo largo de su vida;

Que, el artículo 58, de la Ley Orgánica de discapacidades, dispone que: se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad. Los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas y el reglamento. En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados creados por los gobiernos autónomos descentralizados se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con el reglamento de la presente Ley. El porcentaje señalado en los incisos anteriores no será inferior al dos por ciento (2%) del total de parqueos regulares de la edificación o de la zona tarifada.

Que, el artículo 19, de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores manque que: las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, aportar, participar y disfrutar de las actividades culturales, artísticas y espirituales, en el marco de la diversidad. Para la generación de estas medidas las entidades del Sistema Nacional de Cultura y los gobiernos autónomos descentralizados, impulsarán la participación de las organizaciones de personas adultas mayores, en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, entró en vigencia la “La Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos de Chunchi”, una vez sancionada por el Alcalde de ese entonces, misma que fue publicada en la página web del Municipio de Chunchi en fecha 8 de marzo del 2017; sin embargo, la nueva normativa legal es necesario introducir reformas en referida ordenanza.

En uso de la facultad normativa que le confiere el artículo 57 literal a) del COOTAD

Gobierno Autónomo Descentralizado ^{nueve (9) A}
Municipal de Chunchi
Alcaldía



EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL
"SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI".

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE
PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS:

Artículo 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección de Derechos del cantón Chunchi, es un conjunto articulado y coordinado de instituciones públicas - privadas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio y la garantía de exigibilidad de los derechos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, los tratados, convenios y normas legales internacionales ratificados y avalados por el Ecuador. Será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, de los sistemas especializados que se regirán por sus principios y ámbitos fundamentales. Se vinculará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, los señalados en la presente ordenanza, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados al servicio social, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Artículo 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Actuará bajo los criterios de celeridad, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación e inclusión.

Artículo 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios y normas legales internacionales ratificadas y avaladas por el Ecuador, políticas públicas nacionales, Políticas Públicas municipales de protección de derechos y planes afines para el cumplimiento de los mismos.



Gobierno Autónomo Descentralizado diez (10) A
Municipal de Chunchi
Alcaldía



- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y los sistemas especializados establecidos en la Ley.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI

Artículo 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, políticas municipales y territoriales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, el mismo que gozará de personería jurídica de derecho público.

Artículo 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil:

Del Sector Público:

- Alcalde o Alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, o su delegado (a); (1)
- Delegado/a Distrital del Ministerio de Educación; un principal y alterno(1)
- Delegado/a Distrital del Ministerio de Salud; un principal y alterno (1)
- Delegado/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, (1)
- Delegado/a de los GADS Parroquiales, (1)

De la Sociedad Civil:

- Delegado (a) de las organizaciones de género y su alterno/a (1)
- Delegado (a) de las organizaciones de jóvenes y su alterno/a (1).
- Delegado (a) de las organizaciones del adulto mayor y su alterno/a (1)
- Delegado (a) de las organizaciones de migrantes retornados
- Delegado (a) de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterno/a (1)



Gobierno Autónomo Descentralizado once (11) A Municipal de Chunchi Alcaldía



Estará presidido por la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado/a y su Vicepresidenta o Vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, conforme al Art. 598 del COOTAD electo por mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la sociedad civil; tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi.

Artículo 6.- FUNCIONES.- Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 598 de la COOTAD, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos deberá:

- a. Formular políticas y planes de aplicación local para la protección de derechos relacionadas con las temáticas de: género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, movilidad humana y discapacidad; articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas y vigilar su cumplimiento.
- b. Exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- c. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- d. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- e. Promover la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- f. Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- g. Promover el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- h. Emitir las resoluciones y reglamentos pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.
- i. Conocer y aprobar su Plan Operativo Anual
- j. Los demás que le atribuya la Ley y el Reglamento Interno expedido por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi.

Artículo 7.- DE LA PRESIDENCIA.- Será ejercida por el Alcalde/sa o su delegado/a, durante la vigencia de su período para el cual fue electo; será su representante legal, deberá cumplir sus



Gobierno Autónomo Descentralizado doce (12) / 7
Municipal de Chunchi
Alcaldía



funciones conforme a la Reglamentación emitida por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 8.- DE LA VICEPRESIDENCIA.- Será elegido de entre los miembros de la sociedad civil y que reemplazará al Presidente en su ausencia; igualmente cumplirá sus funciones de acuerdo a la Reglamentación emitida por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 9.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi será destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 10.- DEL FINANCIAMIENTO.- Los recursos con los que se financiará las actividades del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, para el ejercicio de sus atribuciones, en base a lo que dispone el Art. 598 del COOTAD, serán conforme al siguiente detalle:

a.- Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados.

b.- Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

c.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.

d.- El 100% del producto de las multas impuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos por la amenaza o violación de algunos de los derechos o garantías contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes, en favor de un niño, niña, adolescente.

Artículo 11.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- serán administrados por la Unidad Financiera del GAD Municipal de Chunchi.

CAPÍTULO III
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 12.- NATURALEZA JURÍDICA.- Conforme a lo que dispone el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de derechos a través de resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo Cantón y los demás que establezca la ley. Constarán en el Orgánico Funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chunchi. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.



Gobierno Autónomo Descentralizado trece (13) A
Municipal de Chunchi
Alcaldía



Artículo 13.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL PROTECCIÓN DE DERECHOS.- De conformidad al Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, se integrará por 3 miembros principales y 3 suplentes, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo. Durarán 3 años en sus funciones, serán remunerados y podrán ser reelegidos por una sola vez en función de la evaluación de cumplimiento de objetivos y metas.

Dichos candidatos deberán contar con título de tercer nivel y tener conocimientos en el área; serán electos por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, de ternas presentadas por el señor/a Alcalde/Alcaldesa del GAD Municipal de Chunchi

Artículo 14.- FUNCIONES.- Según el Art 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, adolescentes y grupos de atención prioritaria de la jurisdicción del respectivo Cantón, y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados.
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez, adolescencia y grupos vulnerables.
- h) Las demás que señale la Ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la Ley.

Gobierno Autónomo Descentralizado ^{caatorce (14) A} Municipal de Chunchi Alcaldía



De conformidad con el artículo. 50 de la la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, son funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos las siguientes:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se haya aplicado medidas administrativas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, las comisiones de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres.

De conformidad con el artículo 84, literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores son atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

- c) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Artículo 15.- SANCIONES EN MATERIA DE VULNERACION DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- De conformidad al artículo 245 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, las infracciones que tienen asignada una sanción de multa, constituyen infracciones administrativas y serán juzgadas y sancionadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, si se cometen en la circunscripción territorial del cantón Chunchi

Artículo 16.- DESTINO Y COBRO DE LAS MULTAS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, mediante resolución motivada y si comprobare que el que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contempladas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y más leyes, en favor de cualquier niño, niña o adolescente aplicará las sanciones establecidas en los artículos 248, 249, 250, 251,

Gobierno Autónomo Descentralizado *Quince (15) A* Municipal de Chunchi Alcaldía



252, 253, que recaerán sobre el infractor, por cada vez que cometiera la infracción. El pago de la multa, no exime al infractor del cumplimiento de las medidas de protección dispuestas. Las multas a las que se refieren en el inciso anterior se recaudaran mediante la emisión de títulos de crédito para lo cual la Junta Cantonal de Protección de Derechos, solicitará a la Jefatura Financiera del GAD Municipal de Chunchi, la emisión de los mismos, que serán pagados en Recaudación Municipal, en el término de 15 días, en caso de negativa al pago será recaudado por al GAD Municipal de Chunchi, mediante el proceso de Coactivas.

Los recursos que se recauden por este motivo serán asignados a la partida presupuestaria que corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, los mismos que serán destinados al financiamiento de programas de capacitación del Talento Humano de los organismos del Sistema de Protección a nivel cantonal.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 17.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria voluntaria, en las parroquias, comunidades, barrios urbanos y sectores rurales del Cantón, se organizan para realizar acciones para la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y demás leyes vigentes. Coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.

Su organización y actuación se regirá al Reglamento que expida el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para el efecto.

CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 18.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de participación y asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada uno de los enfoques constitucionales para la igualdad y no discriminación. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, podrá convocar en cualquier momento a dichos Consejos. Su función es consultiva. Para su organización y accionar se regirán acorde al Reglamento expedido por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para el efecto.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS



Gobierno Autónomo Descentralizado ^{dieciséis (16) A} Municipal de Chunchi Alcaldía



CAPÍTULO I PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI.

Artículo 19.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados/as o representantes de los Ministerios y entidades públicas, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, serán designados entre los dignatarios de la jurisdicción cantonal.

Artículo 20.- PROCESO DE ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos mediante un proceso democrático, participativo y transparente, organizado por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 21.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi se requieren:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización.
- b) Ser mayor de 18 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c) Haber participado en actividades del sector social o voluntariado, de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad y/o protección de derechos, participación estudiantil y ciudadana.

Artículo 22.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- c) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y a quienes la Ley le asista;
- d) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi; y
- e) Las demás que establecieron las Leyes.

Artículo 23.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- los representantes del Estado integrarán el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, mientras ejercerán sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Gobierno Autónomo Descentralizado ^{diecisiete (17) A} Municipal de Chunchi Alcaldía



Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, tendrán su representación de tres años durante el período para el cual están elegidos y podrán ser reelegidos por una sola vez. Percibirán dietas por cada sesión a la que asistan siempre y cuando no percibieren ingresos del Estado, conforme al Reglamento Interno que Regula el Funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, expedido por este organismo.

Los miembros de las Instituciones del Estado y de la sociedad civil, que conformen el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, presentarán el nombramiento o su delegación. Tendrán su respectivo alterno que actuará en caso de ausencia del principal.

Artículo 24.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Artículo 25.- DE LA ESTRUCTURA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi; se conforma por:

- . El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- . La Presidencia;
- . Las Comisiones permanentes y especiales;
- . La Secretaría Ejecutiva.

Artículo 26.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

Artículo 27.- SESIONES.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, tendrán 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria, cada 2 meses; y,
2. Extraordinaria, cuando fuere necesario.

Las sesiones del Consejo Cantonal para Protección de Derechos de Chunchi serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.



Gobierno Autónomo Descentralizado ^{dieciocho (18) A} Municipal de Chunchi Alcaldía



En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, se elegirá al Vicepresidente/a, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Artículo 28.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi; sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria dispuesta por el Presidente, se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Artículo 29.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, con sus respectivas firmas.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Artículo 30.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Artículo 31.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate, su voto será dirimente.

Artículo 32.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El GAD Municipal de Chunchi, publicará todas las resoluciones aprobadas y solicitadas por el Consejo Cantonal para Protección de Derechos de Chunchi, en la Gaceta Oficial.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE CHUNCHI

Artículo 33.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Chunchi
Alcaldía



Artículo 34.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- b) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi;
- c) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- d) Generar información sobre el cumplimiento de derechos en el cantón Chunchi;
- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- f) Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual (POA)
- g) Los demás que le atribuya el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la normativa vigente.

Artículo 35.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Secretario/a Ejecutivo/a será electo por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, de una terna presentada por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; durará en su cargo un periodo fijo de tres años y podrá ser reelecto en función de la evaluación de cumplimiento de objetivos y metas, el mismo que deberá cumplir con el perfil determinado en la presente Ordenanza.

Artículo 36.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo para la Protección de derechos.
- b) Deberá acreditar un título profesional de preferencia en el área social o carreras afines.
- c) No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades constitucionales y legales para desempeñar funciones públicas; y
- d) Las demás que le establezca la ley.



Gobierno Autónomo Descentralizado ^{veinte (20)}A

Municipal de Chunchi

Alcaldía



Artículo 37.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

TÍTULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 38.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Chunchi y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección de Derechos de Chunchi, rendirán cuentas anuales, sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado, de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De los servidores/as públicos miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que actualmente se encuentren ejerciendo el cargo seguirán en funciones hasta culminar el periodo para el que fueron elegidos, posterior a lo cual el señor/a Alcalde/Alcaldesa del GAD Municipal de Chunchi, inmediatamente deberá presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, las ternas correspondientes de los miembros principales de donde se elegirán también a los miembros suplentes, luego de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- De los servidores/as públicos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; para aquellos que están en calidad de nombramiento pasarán a formar parte del GAD Municipal de Chunchi de acuerdo a su perfil profesional.

TERCERA.- De la/el servidor/a público de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos que actualmente se encuentre ejerciendo el cargo seguirá en funciones hasta culminar el periodo para el que fue elegido/a, posterior a lo cual el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, inmediatamente deberá presentar al pleno de este organismo, la terna correspondiente luego de la aprobación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, garantizará los recursos económicos, logísticos, espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para los Consejos Consultivos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos. La Jefatura Financiera asignará los recursos económicos necesarios para el pago de remuneraciones a los miembros suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en los casos en que tengan que principalizarse.

SEXTA.- En todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, se aplicará la normativa constitucional y legal vigente.

Gobierno Autónomo Descentralizado ^{veintiuno (21) A} Municipal de Chunchi Alcaldía



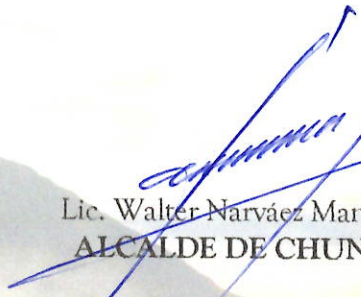
DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese expresamente la “Ordenanza que Regula la Organización y el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi”, sancionada el quince de diciembre del 2016, y en fin todas las disposiciones que sobre esta materia se hubiera aprobado anteriormente.


DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, y sancionada conforme a la Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veintiún días del mes de febrero del año 2020.



Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI




Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión del 10 de febrero del 2020, y en segundo debate en sesión del 21 de febrero del 2020.

Chunchi, 06 de marzo del 2020.


Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Marco Sanmartín Sanmartín, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinte, a las 11H45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de Chunchi
Alcaldía

veintidos (22) A



Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-
Cúmplase.



Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, alcalde de Chunchi, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte, a las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.



Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el nueve de marzo del año dos mil veinte.- Chunchi, 10 de marzo del 2020.

Abg. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

